

Entre:

**EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR)**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la avenida Tiradentes, esquina calle Lic. Carlos Sánchez y Sánchez, número 47, Torre Serrano, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el número 1-01-82124-8, matriculada bajo el Registro Mercantil número 4883SD, debidamente representada por su Administrador Gerente General, el señor **MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0571147-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; que a los fines y consecuencias legales del presente Contrato se denominará "**EDESUR**" o por su nombre completo indistintamente, de una parte, y

\_\_\_\_\_, sociedad comercial organizada y existente en conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número \_\_\_\_\_, titular del Registro Mercantil número \_\_\_\_\_ y provista del Registro de Proveedores del Estado (RPE) solicitud número 21010, con su domicilio y asiento social ubicado en la Avenida \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, primer piso, \_\_\_\_\_, República Dominicana; debidamente representada por su Gerente, señor \_\_\_\_\_, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en República Dominicana; quien en lo adelante del presente Contrato se denominará "**LA APODERADA**" o por su denominación social completa, indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, cuando **EDESUR** y **LA APODERADA** fueren designados de manera conjunta en el presente documento se denominarán "**LAS PARTES**".

#### PREÁMBULO:

**POR CUANTO (1).** **EDESUR** es una sociedad comercial debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, en conformidad con lo estipulado en el contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como "empresa pública no financiera" para los fines de aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria (en lo adelante "Ley número 340-06"); normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

**POR CUANTO (2).** La Dirección de Servicios Jurídicos, mediante solicitud de pedido número \_\_\_\_\_, requirió a la Gerencia de Compras de **EDESUR** la realización del proceso correspondiente para la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y MANDATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL**".

**POR CUANTO (3).** En fecha \_\_\_\_\_ de diciembre de dos mil \_\_\_\_\_, fue publicado, a través de los portales de la Dirección General de Contrataciones Públicas y de **EDESUR**, el Proceso para Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos número **EDESUR-CCC-\_\_\_\_\_**, para la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y MANDATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL**".

**POR CUANTO (4).** En fecha \_\_\_\_\_ de enero de dos mil veintidós (2022) fueron recibidas las ofertas presentadas por los oferentes del Proceso para Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos número **EDESUR-CCC-\_\_\_\_\_**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y MANDATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE EDESUR DOMINICANA, S.A.**

**POR CUANTO (5).** El Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR**, en trabajo conjunto con la Dirección de Servicios Jurídicos, ha confirmado que la propuesta presentada por **LA APODERADA** cuenta con los requisitos necesarios y la idoneidad que persigue la causa de este proceso, así como con una oferta económica razonable de cara a los parámetros comparativos del mercado, razón por la cual ha decidido aceptarla en todos sus términos y adjudicarle los servicios procurados, en tal sentido, fue emitida la Resolución número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022).

**POR CUANTO (6):** Que en fecha \_\_\_\_\_ de marzo del dos mil veintidós (2022), **LA APODERADA** constituyó una Garantía de Fiel Cumplimiento marcada con el número \_\_\_\_\_, con vigencia desde el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil veintidós (2022) hasta el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_\_).

**POR CUANTO (7).** **LA APODERADA** está en plena capacidad de proveer los servicios requeridos por **EDESUR**, en virtud de los términos y condiciones establecidos en la ficha técnica aportada por **EDESUR**, la cual ha sido aceptada en su totalidad por **LA APODERADA**, y desglosada en el presente Contrato.

**POR CUANTO (8):** El Artículo 28 de la ley 340-06 establece: “El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir”.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449, de fecha 6 de diciembre de 2006;

**VISTO:** El Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012), mediante el cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06.

**VISTOS:** Los Términos de Referencia del Proceso marcado con el número **EDESUR-CCC-\_\_\_\_\_**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y MANDATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE EDESUR DOMINICANA, S.A.**

**VISTA:** La propuesta de servicios presentada por **LA APODERADA**, en fecha \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Resolución número \_\_\_\_\_, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR** en fecha \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022).

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, libres, capaces y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

## **ARTÍCULO PRIMERO. INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES.**

1.1 En este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo de este. Las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente Contrato.
- b) Todo lo alusivo a días se referirá a días calendario, a menos que el texto indique lo contrario.
- c) Los plazos establecidos en el Contrato, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.
- d) Los encabezados serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto que anteceden.
- e) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- f) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.

1.2 En este Contrato, los términos que siguen se entenderán de la forma que se explica a continuación, a menos que se especifique lo contrario, a saber:

- a) **Contrato:** El documento o instrumento legalmente firmado y celebrado entre LAS PARTES para la ejecución de los servicios, incluyendo todos sus anexos, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos, que fijan las obligaciones y derechos de ambas partes.
- b) **Servicios:** Significa los servicios descritos en el Artículo Segundo del presente Contrato.
- c) **Entidad Contratante:** La empresa EDESUR DOMINICANA, S.A.
- d) **LA APODERADA:** \_\_\_\_\_
- e) **La Oferta:** propuesta presentada por LA APODERADA, adjudicada mediante el Proceso número EDESUR-CCC-PEOR-:\_\_\_\_\_.
- f) **Estado:** Estado Dominicano.
- g) **Monto del Contrato:** Las remuneraciones señaladas en el Artículo Cuarto del Contrato.
- h) **Plazos:** Los plazos del Contrato, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

- i) **Coordinador de Enlace Legal:** Persona designada por **EDESUR** para realizar las funciones de coordinación y entrega de asignaciones, así como para dar seguimiento a todas las actividades a ser cumplidas por **LA APODERADA** en ocasión de la ejecución de los servicios contratados, en virtud de lo establecido en los artículos 5.1, 5.11 y 7.1 del presente contrato.
- j) **Excepción por Exclusividad:** Proceso de Excepción de Bienes y Servicios de Exclusividad número **EDESUR-CCC-PEOR-\_\_\_\_\_**.

## **ARTÍCULO SEGUNDO. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo, en el orden de prelación descrito a continuación:

- I. Anexo I – Términos de Referencia marcados con el Núm. EDESUR-CCC-PEOR-20\_\_\_\_\_.
- II. Anexo II - Especificaciones Técnicas y Ficha Técnica, del Proceso Núm. EDESUR - EDESUR-CCC-PEOR-\_\_\_\_\_.
- III. Anexo III - Oferta Económica.
- IV. Anexo IV – Garantía.

2.2 En caso de discrepancia en torno a la interpretación o alcance de los documentos precitados, para su aclaración prevalecerá lo establecido en el Contrato y en su defecto, el orden de prioridad interpretativa preindicado.

## **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO.**

El presente Contrato tiene como finalidad la representación judicial o extra-judicial a favor de **EDESUR** por parte de **LA APODERADA**, quien se compromete a ejecutar los Servicios descritos a continuación a su propia cuenta, riesgo, costo e independencia, bajo estricta confidencialidad, en apego a la ética, profesionalidad y buena fe, en atención a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, a saber:

- i. Mandato de Representación. Por medio del presente acto, **EDESUR** otorga poder tan amplio y suficiente como en derecho fuese necesario a favor de **LA APODERADA**, quien acepta, para que le represente mediante ministerio de abogado por ante todas las jurisdicciones o autoridades (judiciales o extrajudiciales) de la República Dominicana en ocasión de los casos que hayan sido formalmente puestos a su cargo mediante comunicación formal emitida por **EDESUR**. En ese sentido, **LA APODERADA** estará facultada a ejercer todos los recursos, acciones y actuaciones pertinentes y favorables para **EDESUR** cuando esta última así se lo requiera por escrito. **LA APODERADA** no podrá negociar, transar ni dar desistimiento ni finiquito legal respecto de ninguno de los casos puestos a su cargo sin la debida aprobación y consentimiento previo y por escrito de **EDESUR**.
- ii. Se considerará que **EDESUR** ha autorizado a **LA APODERADA** a ejercer su representación en cualquier instancia judicial o extrajudicial, siempre y cuando tal autorización sea precedida de una solicitud debidamente firmada, o mediante correo electrónico, remitida por el Gerente de Litigios o por el Director Jurídico de **EDESUR**.

- iii. **LA APODERADA** asegura el suministro total de los medios necesarios a los fines de proveer los Servicios objeto de la presente contratación, y exime a **EDESUR** de cualquier aprovisionamiento similar.
- iv. Queda expresamente convenido que **LA APODERADA** se obliga a realizar los servicios contratados con seriedad, dedicación, esmero y bajo los más altos niveles de calidad y discreción, comprometiéndose, asimismo, a cumplir con todas las obligaciones puestas a su cargo conforme el presente Contrato.

#### **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

4.1 **LAS PARTES** declaran, reconocen y aceptan que el presente Contrato tendrá una duración de dos (2) años y seis (6) meses, contados a partir del día veintiséis (26) de noviembre del año 2021, fecha en la cual fueron iniciados los trabajos por **LA APODERADA**.

4.2 Con este Contrato no opera la regla de t cita reconducci n o renovaci n inmediata, por lo que, a la llegada de su t rmino, el mismo quedar  rescindido de pleno derecho.

4.3 **LAS PARTES** reconocen que el presente Contrato deja sin efecto jur dico ni vigencia cualquier acuerdo de la misma naturaleza que haya sido suscrito o convenido con anterioridad entre ellas.

#### **ARTÍCULO QUINTO. HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO.**

5.1 Por la ejecuci n de los servicios contratados, **EDESUR** se compromete pagar a **LA PRESTADORA** la suma total de \_\_\_\_\_ **CON 00/100 (RD\$ \_\_\_\_\_)**, ITBIS incluido, por el per odo de vigencia de la contrataci n, por concepto de honorarios profesionales, los cuales ser n pagaderos a **LA APODERADA** como una iguala mensual por la suma de \_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ \_\_\_\_\_)**, ITBIS incluido.

5.2 El monto previamente indicado constituye un precio cerrado que no ser  susceptible de variaci n, salvo acuerdo expreso entre **LAS PARTES**. El mismo incluye el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

5.3 Gastos. **LAS PARTES** convienen que **EDESUR** se compromete a rembolsar a **LA APODERADA** los gastos en los que incurra en ocasi n del cumplimiento de los Servicios asumidos en virtud del presente Contrato, seg n los montos fijados en la tabla copiada a continuaci n, siempre y cuando **LA APODERADA** aporte a **EDESUR** los recibos, facturas y/o comprobantes justificativos de mismos, a saber:

<b>Tipos de Gastos</b>	<b>Monto a Rembolsar</b>
Actos de alguacil	Desde RD\$1,500.00 a RD\$2,500.00
Traslados adicionales de alguacil	RD\$1,000.00 por traslado
Gastos de alguacil designado por el tribunal	Conforme recibos y facturas justificativos
Registro de actos y sentencias	Conforme recibos y facturas justificativos
Fijaciones de audiencias, solicitudes de designaciones de sala y pago de conclusiones; solicitudes de certificaciones, pago de impuestos menores (sellos y recibos de ley), y pago de tasas por servicios ante cualquier instituci�n.	Conforme recibos y facturas justificativos

Actos notariales	Desde RD\$1,500.00 a RD\$2,500.00, lo cual dependerá de la ubicación geográfica y de conformidad con la factura presentada, la cual deberá contener NCF a nombre de <b>LA APODERADA</b>
Gastos por consumo de combustible por traslados a provincias del interior del país	Deberá presentar factura con NCF emitida por la estación de combustible a nombre del <b>LA APODERADA</b> , la cual no podrá ser mayor de RD\$4,000.00 por viaje de ida y regreso en el caso de las Provincias fronterizas, no mayor de RD\$3,000.00 por viaje de ida y regreso en el caso de las Provincias menos distantes, y no mayor de RD\$2,000.00 por viaje de ida y regreso en el caso de las Provincias más cercanas.
Dietas	Hasta RD\$1,500.00 por viaje, de conformidad con la factura presentada, la cual deberá contener NCF a nombre de <b>LA APODERADA</b> .

**PÁRRAFO I:** Cabe destacar que dentro de los referidos precios establecidos en el acápite 5.3, está incluido el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); y que los mismos forman parte del monto global de la contratación, según la suma indicada en el artículo 5.1 del presente contrato.

**PÁRRAFO II:** En caso de que fuera necesario asumir gastos adicionales, **LAS PARTES** se pondrán de acuerdo para sufragarlos a través de la forma más razonable y expedita, ya sea por gasto directo, adenda al contrato u otro medio, contra la presentación de los comprobantes de gastos correspondientes. Estos gastos adicionales, previo a su ejecución, deberán contar con la aprobación de **EDESUR**.

5.3.1 **EDESUR** se reserva el derecho de establecer una modalidad de pago de combustible por kilómetro recorrido, la cual será notificada a **LA APODERADA** mediante comunicación por escrito.

5.4 Premiación por éxito. **LA APODERADA** recibirá una compensación cuando haya obtenido sentencia con ganancia de causa, conforme la siguiente escala:

Fases del proceso	Premiación por éxito
Primera instancia	RD\$40,000.00
Apelación	RD\$60,000.00
Casación	RD\$120,000.00

**PÁRRAFO:** Se destaca que, los montos indicados previamente forman parte del monto global de la contratación, según la suma indicada en el artículo 5.1 del presente contrato.

5.4.1 La premiación por éxito solo aplicará bajo las siguientes condiciones:

- a) Con la presentación de una sentencia definitiva en virtud de la cual el tribunal se haya desapoderado definitivamente de la acción, ya sea respecto del fondo de la instancia o cuando verse sobre medios de inadmisión o excepciones del procedimiento. No aplicará en base a sentencias donde los tribunales apoderados declaren el "descargo puro y simple" de la demanda o recurso.

- b) En lo que respecta al recurso de casación, cuando la Suprema Corte de Justicia quede desapoderada definitivamente y el proceso termine.
- c) Cuando sean favorables las casaciones por envío.

5.4.2 Para todos los casos, la premiación por éxito se demostrará con la presentación de la sentencia que otorgue ganancia de causa a favor de **EDESUR**, debiendo la misma estar debidamente notificada.

5.5 En virtud del Decreto número 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, toda factura emitida por **LA APODERADA** deberá contener un Número de Comprobante Fiscal (NCF) debidamente expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

5.6 En caso de que la factura emitida por **LA APODERADA** no contenga un NCF, este acepta y reconoce que **EDESUR** estará facultada a retener el pago del monto establecido en la misma hasta tanto **LA APODERADA** se provea de un NCF. La suspensión de pago por parte de **EDESUR**, en el caso de que la factura expedida por **LA APODERADA** carezca de un NCF, no será considerada de forma alguna una violación de parte de **EDESUR** a su obligación de pago ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por mora, bajo el entendido de que es un deber formal de **LA APODERADA** como contribuyente presentar o exhibir a la Administración Tributaria las declaraciones, informes, documentos, formularios, facturas, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, recibos, listas de precios, etc., relacionados con hechos generadores de obligaciones y, en general, dar las aclaraciones que les fueren solicitadas. De igual forma, la retención del pago realizada por **EDESUR** a **LA APODERADA** como consecuencia de que la factura presentada carezca del NCF no otorgará a **LA APODERADA** el derecho de suspender la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, en todo o en parte, bajo el entendido de que dicha suspensión será considerada como incumplimiento del Contrato por parte de **LA APODERADA**, sujeto a todas las penalidades y acciones establecidas en el mismo.

5.7 **LA APODERADA** podrá facturar dentro de los diez (10) días siguientes a que se genere el derecho a los honorarios.

#### **ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES DE LA APODERADA.**

Sumadas a aquellas establecidas en otros apartados, en virtud del presente Contrato, **LA APODERADA** asume las obligaciones que se enumeran a continuación:

6.1 **LA APODERADA** acuerda informar por escrito al Coordinador de Enlace o al Gerente correspondiente de **EDESUR** sobre el estado de los casos bajo su poder y de todas las actuaciones realizadas al efecto por ella o por la parte adversa, a más tardar cinco (5) días después de hecha la actuación, debiendo remitir además copia de todos los actos procesales que se produzcan durante el procedimiento y el Reporte de Audiencia correspondiente, conforme lo establecido en el presente contrato, bajo pena de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para **EDESUR**.

6.1.1 **LAS PARTES** acuerdan que **LA APODERADA** se compromete a remitir previamente a los Coordinadores de Enlace de **EDESUR**, cualquier escrito o instancia que sea necesario depositar ante los tribunales de la República Dominicana, para su verificación y posterior validación. En tal caso, los Coordinadores de Enlace tendrán un plazo de no más de 5 días hábiles para emitir sus consideraciones.

6.2 **LA APODERADA** no podrá efectuar ninguna transacción, acto o acuerdo que implique renuncia a los derechos de **EDESUR**, ni comprometer su patrimonio creando nuevas obligaciones a su cargo ni realizar actuaciones u omisiones que no sean las permitidas usualmente a un abogado prudente y diligente.

6.3 **LA APODERADA** se compromete a representar y asumir la defensa a favor de **EDESUR** frente a toda demanda reconvenzional, intervención voluntaria, intervención forzosa o cualquier otra acción incidental generada en ocasión de cualquier expediente asignado a su cargo, entendiéndose que tal representación no generará honorarios adicionales a los referidos en el Artículo Cuarto del presente Contrato.

**PÁRRAFO:** **LA APODERADA** se compromete a asumir la antes indicada representación con total entrega, diligencia, compromiso, ética, profesionalismo y proactividad, bajo la pena de terminación del presente Contrato, para lo cual, **EDESUR** deberá mediante notificación por escrito, poner en conocimiento previamente a **LA APODERADA** respecto de la falta que se le atribuye.

6.4 **LA APODERADA** deberá responder por los daños percibidos por **EDESUR** en ocasión de los procesos puestos a su cargo, producto de su negligencia y por la falta cometida por sus abogados o representantes adicionales. En caso de que **LA APODERADA** u otros abogados o representantes adicionales hayan obrado con negligencia en las instancias de **EDESUR**, esta última no pagará la partida correspondiente a **LA APODERADA** al momento de haberse cometido la falta y procederá a la terminación inmediata del presente contrato de manera anticipada.

6.5 Para que **EDESUR** realice los pagos contemplados en el presente Contrato, **LA APODERADA** deberá presentar facturas con las siguientes especificaciones:

- a) Deberá ser pre-impresa, incluyendo su numeración.
- b) Deberá contener un Número de Comprobante Fiscal (NCF).
- c) Deberá ser dirigida a **EDESUR DOMINICANA, S. A.**
- d) Deberá contener la descripción de los gastos, el detalle de los servicios prestados, los costos y sus soportes anexos.
- e) Deberá indicar si el caso o expediente a que corresponde fue conocido en el interior o en la capital de la República.
- f) Deberá precisar la partida del pago de la instancia; y,
- g) Deberá discriminarse el ITBIS: Todo servicio y/o bien que esté gravado por el Impuesto Sobre las Transferencias de Bienes y/o Servicios (ITBIS) deberá ser debidamente transparentado, como se especifica en la Ley número 12-01 y su Reglamento.

6.5.1 Las especificaciones antes enunciadas no son limitativas, pudiendo ser estas modificadas en cualquier momento por **EDESUR** mediante una comunicación escrita a **LA APODERADA**.

6.6 Presentación de rendimiento. **LA APODERADA** está en la obligación de emitir mensualmente a **EDESUR** informes respecto de los Servicios provistos. **EDESUR** tendrá la facultad de solicitar a **LA APODERADA**, en

todo momento, cualquier otra información o informe que estime pertinente y **LA APODERADA** está en la obligación de facilitárselos en un plazo no mayor de 7 días hábiles. El informe mensual deberá contener como mínimo, para cada caso, el nombre de las partes involucradas, el número de expediente asignado por el tribunal, la designación del tribunal apoderado, decisión adoptada por dicho órgano en la última audiencia, estatus actualizado del caso, próximas acciones, abogado encargado del seguimiento al caso.

**PARRAFO:** Obligación de Presentación de Informes Generales. **LA APODERADA** reconoce su obligación de presentar un informe general al finalizar el período de contratación, el cual podrá ser requerido directamente por la firma de Auditores Externos, contratada por **EDESUR** a tales fines. La presentación de dicho informe deberá ser realizada anualmente en un plazo no mayor a de treinta (30) días con posterioridad a su requerimiento.

6.7 Obligación de Comparecer y Concluir. **LA APODERADA** está en la obligación de asistir a todas las audiencias de los casos que le sean asignados. En caso de que sea declarado un defecto contra **EDESUR** por incomparecencia o falta de conclusión de **LA APODERADA**, **EDESUR** aplicará las penalidades establecidas en el Artículo Séptimo del presente Contrato, pudiendo recurrir a la terminación contractual por incumplimiento de sus obligaciones.

6.8 Obligación de confidencialidad. El presente Contrato tiene un carácter de estricta confidencialidad, por lo que **LAS PARTES** garantizan y procuran que sus asociados, afiliados, empleados, agentes y consultores mantendrán en absoluto silencio los términos y condiciones establecidos en el mismo, así como toda información, conocimiento y antecedentes de naturaleza confidencial que vayan a ser intercambiados durante su ejecución, con la sola excepción de aquellas comunicaciones que sean requeridas por la ley aplicable y aquellas que deban ser dadas a las autoridades y organismos institucionales competentes.

6.8.1 Excepciones. El carácter de confidencialidad no aplicará a las informaciones siguientes: (i) aquellas que sean de conocimiento público antes de la suscripción del presente Contrato; y (ii) aquellas que deban ser reveladas a las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza.

6.8.2 En todo caso, y si alguna institución pública requiere información confidencial derivada de los términos de este Contrato, la parte a quien se le ha solicitado el suministro de dicha información deberá comunicarlo inmediatamente a su contraparte para que ésta tome conocimiento.

6.8.3 **LA APODERADA**, se compromete a que su personal mantendrá en estricta confidencialidad todas las informaciones relacionadas con las actividades, procedimientos, informaciones de clientes, entre otros, durante esté dispuesto por su empleador para prestar servicios a **EDESUR**. En caso de En caso de incumplir con esta obligación, **LA PODERADA** será pasible de la terminación anticipada del presente contrato por parte de **EDESUR**.

6.8.4 Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente artículo se extenderán por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación de este Contrato.

6.9 **LA APODERADA** confirma que no existe ningún conflicto de intereses que le impida asumir la defensa de **EDESUR** en el presente caso y se obliga a llevar adelante la representación de **EDESUR** hasta la terminación del caso en su última instancia, en los términos previstos en este Contrato.

6.10 Responsabilidad. Queda expresamente acordado entre **LAS PARTES** que **LA APODERADA** mantendrá libre e indemne a **EDESUR** de cualquier reclamación que pudiera surgir en ocasión de la ejecución del

presente Contrato, incluyendo aquellas de naturaleza civil y penal que surjan como consecuencia de una falta, dolo y/o negligencia, intencionada o no, de parte de **LA APODERADA**, sus empleados y representantes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que corresponda, tal como la terminación anticipada del presente.

6.11 No Cesión. **LA APODERADA** reconoce que no podrá transferir o asignar a ningún tercero los derechos y obligaciones asumidos por ella en virtud de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDESUR**.

6.12 **EDESUR** designa como administradores del presente Contrato a su Gerente de Litigios y a un Coordinador de Enlace Legal, en las instancias en materia civil, quienes darán seguimiento a su cumplimiento y al intercambio de las comunicaciones derivadas del mismo.

6.13 **LA APODERADA** se compromete a realizar los servicios objeto del presente Contrato con calidad, diligencia, celeridad, seriedad, dedicación, ética, confidencialidad, compromiso, esmero y contar todas las herramientas necesarias para ejecutarlos, comprometiéndose a cumplir las obligaciones estipuladas en este Contrato, bajo la pena de terminación anticipada del presente Contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PENALIDADES.**

7.1 **LA APODERADA** reconoce que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, por causas no imputables a **EDESUR**, generarán las penalidades indicadas a continuación, teniendo en cuenta que son acumulativas y que podrían provenir de diversas inspecciones realizadas por **EDESUR**, a saber:

Ítem	Descripción	Penalidad
1	Falta de rendición de los informes rutinarios o mensuales	Descuento de Treinta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) del monto establecido en el inciso 5.1 del presente Contrato, el cual será debitado en el mes en que se compruebe la ocurrencia del incumplimiento.
2	Falta de rendición de los informes generales anuales	Descuento de Cuarenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$40,000.00) del monto establecido en el inciso 5.1 del presente Contrato, el cual será debitado en el mes en que se compruebe la ocurrencia del incumplimiento, si los referidos informes no son entregados dentro de los quince (15) días laborables posteriores a la solicitud.
3	Defecto por incomparecencia	Será aplicada una penalidad de Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00), la cual será ejecutada en la facturación del siguiente mes por concepto de iguala, a su vez, y atendiendo a las circunstancias que dieron lugar a dicho defecto, EDESUR podrá optar de igual manera por la terminación anticipada del Contrato.
4	Defecto por falta de conclusión	Será aplicada una penalidad de Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00), la cual será ejecutada en la facturación del siguiente mes por concepto de iguala, a su vez, y atendiendo a las circunstancias que dieron lugar a dicho defecto, EDESUR podrá optar de igual manera por la terminación anticipada del Contrato.

5	No devolución de un expediente pasados treinta (30) días calendarios de haberse solicitado	Suspensión de todos los pagos pendientes hasta tanto dicho expediente sea devuelto íntegramente.
6	Error en el procedimiento	Descuento de Treinta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) del monto establecido en el inciso 5.1 del presente contrato, el cual será debitado en el mes en que se compruebe la ocurrencia del incumplimiento y desapoderamiento del caso.

7.2 Para establecer cualquier penalidad a cargo de **LA APODERADA**, **EDESUR** se reunirá con el representante que esta designe con el fin de levantar un acta con la indicación de la falta que la originó, la cual deberá ser firmada por ambas partes para su inmediata ejecución.

#### **ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EDESUR.**

Sin perjuicio de cualquier otra disposición contemplada en este documento, **EDESUR** posee los siguientes derechos y obligaciones:

8.1 Supervisión de los Servicios. **EDESUR** tendrá acceso directo y en todo momento a los trabajos realizados por **LA APODERADA** para la provisión de los Servicios convenidos en virtud del presente Contrato. A tal efecto, comunicará a **LA APODERADA** la designación de un "Coordinador de Enlace", quien será el encargado de realizar las funciones de coordinación y asignaciones de expedientes, así como de dar seguimiento a todas las actividades a ser cumplidas por **LA APODERADA**, relacionadas con la ejecución de los servicios contratados.

8.1.1 Si las leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o cualquier autoridad requieren que los Servicios provistos sean inspeccionados, **LA APODERADA** le notificará inmediatamente a **EDESUR** dicha inspección. Si la inspección es realizada por la autoridad que no sea **EDESUR**, **LA APODERADA** deberá cumplir con los requisitos exigidos por dicha autoridad, siempre que no sean contrarios a las leyes, decretos y reglamentos vigentes y que estén dentro de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y/o sean obligaciones que por su naturaleza sean exigibles a **LA APODERADA** en este tipo de Contrato. Para ello, **LA APODERADA** deberá notificar de manera inmediata a **EDESUR**.

8.2 Derecho de **EDESUR** de Reasignar el Expediente. **EDESUR** se reserva el derecho de hacerse cargo, sea por sí misma o reasignando y apoderando los servicios de otro(s) abogado(s), así como de tomar posesión de todos los casos y expedientes que se encuentren en manos de **LA APODERADA**, inclusive dándole terminación al presente Contrato, sin que esto implique penalidad para **EDESUR** ni resarcimiento para **LA APODERADA**.

**PÁRRAFO:** Ante tal caso, **EDESUR** se compromete a realizar los pagos correspondientes a las actuaciones realizadas por **LA APODERADA** al momento de la reasignación.

8.2.1 **EDESUR** podrá nombrar otros abogados o representantes adicionales para que la representen conjunta o independientemente con **LA APODERADA** en los casos referentes al presente mandato.

#### **ARTÍCULO NOVENO. CONFLICTOS DE INTERÉS.**

9.1 **LA APODERADA** declara y certifica que al momento de la suscripción del presente Contrato no posee conflicto de intereses y se compromete a realizar todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación

de conflicto de interés durante la ejecución del presente contrato, incluyendo la designación del personal que estará ejecutando las labores objeto de la presente contratación. Se entenderá que existe conflicto de interés cuando, como consecuencia de intereses económicos, vínculos familiares, laborales o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos, se ve comprometida la ejecución imparcial y objetiva del presente Contrato.

9.2 Cualquier situación constitutiva en un conflicto de interés o que pueda conducir a un conflicto de interés durante la ejecución del Contrato, deberá ser notificada de inmediato a **EDESUR** a través de las vías oficiales, al efecto, **LA APODERADA** deberá tomar las medidas necesarias para resolverlo en el menor tiempo posible, bajo la pena de rescisión unilateral del presente Contrato por parte de **EDESUR**.

**PÁRRAFO: EDESUR** se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y podrá exigir que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto. Si transcurrido dicho plazo **LA APODERADA** no normaliza la situación, **EDESUR** podrá, en cualquier momento y sin previa notificación, rescindir el presente Contrato.

9.3 **LA APODERADA** declara y certifica que no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado obtener ni lo intentará, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, a nadie ni de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la ejecución del presente Contrato.

9.4 **LA APODERADA** se compromete a transmitir por escrito todas las obligaciones pertinentes a sus empleados y a toda persona física autorizada a representarle o a tomar decisiones en su nombre, y velará por evitar cualquier situación que pueda dar lugar a conflictos de intereses.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO. REPRESENTACIONES.**

**LAS PARTES** declaran y garantizan recíprocamente lo siguiente:

10.1 Constitución, Existencia y Autorización. **EDESUR** y **LA APODERADA** son sociedades comerciales debidamente organizadas y existentes en conformidad con las leyes de la República Dominicana y poseen todos los poderes requeridos para ser dueñas de sus propiedades y para conducir sus respectivos negocios como lo hacen hasta el momento.

10.2 Poder y Autorización. **EDESUR** y **LA APODERADA** poseen las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cabal cumplimiento a los términos de este Contrato. Igualmente, las personas físicas que firman el presente Contrato, en nombre y representación de **EDESUR** y de **LA APODERADA** respectivamente, están provistas de plenos poderes otorgados por los órganos societarios competentes para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones consagradas en el presente Contrato con respecto a sus representados.

10.3 Litigios. **EDESUR** y **LA APODERADA** garantizan que no hay pendiente ante ningún Tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada procedimiento de arbitraje, conflicto, reclamación ni procedimiento alguno en contra de ellas que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en las condiciones generales del presente Contrato. Además, **LAS PARTES** garantizan que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas y que no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de estas.

## **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TERMINACIÓN.**

El presente Contrato podrá terminar con o sin responsabilidad para **LAS PARTES**, conforme lo establecido a continuación:

### 11.1 Terminación por Incumplimiento.

11.1.1 **EDESUR** podrá poner término al presente contrato, de manera unilateral, por incumplimiento o falta mayor de **LA APODERADA** a sus obligaciones, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno y sin necesidad de compensación a favor de **LA APODERADA**, cuando dicho incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **EDESUR** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato en caso de:

- a) Incapacidad probada de **LA APODERADA** para realizar los servicios objeto de este contrato.
- b) Incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por **LA APODERADA** en virtud de este contrato.
- c) Cuando **LA APODERADA** haya violado leyes y demás normas nacionales que le imposibiliten realizar los servicios contratados.
- d) La acumulación de atrasos de **LA APODERADA** en los servicios y actividades objeto de este contrato, así como en el suministro de los reportes periódicos que deberá presentar a **EDESUR**, relativos a la actualización del estatus de los casos puestos a su cargo.
- e) Cuando se compruebe que **LA APODERADA** presenta conflictos de intereses respecto de terceras personas, ya sean de índole económica o personal, que le imposibiliten una ejecución eficaz y apegada a la ética del presente Contrato.
- f) Cuando un tribunal apoderado declare el defecto de **EDESUR**, ya sea por falta de concluir o comparecer, en virtud de la representación en justicia asumida por **LA APODERADA** como parte de los compromisos acordados en el presente documento.

11.1.2 La parte que promueva la terminación por incumplimiento del presente contrato deberá notificarlo por escrito a la otra parte, con un plazo mínimo de treinta (30) días de anticipación.

11.2 Terminación Unilateral. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá perseguir la terminación unilateral del presente Contrato en cualquier momento que así lo requiera, debiendo comunicarlo por escrito a su contraparte con al menos treinta (30) días calendario de anticipación. En este caso, **EDESUR** pagará a **LA APODERADA** únicamente los valores adeudados pendientes al momento de la terminación contractual.

11.2.1 En el caso de que **LA APODERADA** estuviere a cargo de expedientes sobre los cuales el fallo fuera reservado, **EDESUR**, previa confirmación mediante presentación de certificación expedida por el tribunal apoderado, pagará también a **LA APODERADA** el restante cincuenta por ciento (50%) de la instancia correspondiente.

11.3 Terminación de Mutuo Acuerdo. El presente contrato podrá ser terminado a voluntad de **LAS PARTES** en cualquier momento antes de su vencimiento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes en un convenio que para tal efecto se celebre.

11.4 Terminación por Causa de Fuerza Mayor. **LAS PARTES** podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

11.5 En cualquiera de los casos de terminación, **LA APODERADA** deberá hacer entrega a **EDESUR** de todos los expedientes puestos a su cargo con sus respectivas instancias y un informe sobre el estado en que se encuentren, a más tardar a los diez (10) días de haberse producido la terminación, bajo la pena de suspender todos los pagos pendientes a la fecha.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

12.1 Ni **EDESUR** ni **LA APODERADA** serán responsables de incumplimiento si la ejecución del presente Contrato ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

12.2 Para los efectos del presente Contrato, fuerza mayor significa cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una parte, impredecible e inevitable, y sin que este envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos, regulaciones o requerimientos gubernamentales o militares, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, así como condiciones severas e inusuales del tiempo. Por su parte, caso fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

12.3 Las Causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de la parte que lo invoca.
- b) Cualquier evento que pudo haber sido previsto por la parte que lo invoca al momento de firmar o de ejecutar el Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Las resoluciones emanadas de autoridad competente que tengan su origen en actos u omisiones de **LA APODERADA** y su respectivo personal, que contravengan la legislación vigente y que impidan o dificulten a **LA APODERADA** dar cabal, oportuno e íntegro cumplimiento a las obligaciones que le impone el Contrato, en los términos de este.

12.4 **LA APODERADA** notificará a **EDESUR**, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, sobre cualquier suceso o situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impida o limite la ejecución del presente Contrato. Durante dicho escenario, **LAS PARTES** acordarán un plan de acción con el fin de que sea suministrado el Servicio objeto del presente contrato. La suspensión del Contrato por Fuerza Mayor o Caso Fortuito dejará de tener efecto desde el momento en que cese la causa que la originó.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PREEMINENCIA DE ESTE CONTRATO.**

Queda expresamente entendido y convenido entre **LAS PARTES** que las disposiciones de este Contrato son definitivas y concluyentes y que únicamente podrán ser variadas, anuladas o modificadas por acuerdo escrito entre ellas.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NATURALEZA DEL CONTRATO.**

Queda expresamente acordado entre **LAS PARTES** que el presente Contrato no implica la creación de ningún conjunto económico o acuerdo de sociedad, así como tampoco implica un vínculo laboral o de dependencia respecto de ninguna de ellas, limitándose ambas únicamente a los términos y condiciones establecidos en este documento. En ese sentido, **LA APODERADA** mantendrá libre e indemne a **EDESUR** de cualquier reclamación de naturaleza laboral que pueda surgir como resultado de la ejecución del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DIVISIBILIDAD.**

La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier sección o cláusula del presente Contrato, según sean estas declaradas nulas por un Tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. Ante una estipulación considerada nula, **LAS PARTES** negociarán de buena fe para acordar los términos de otra mutuamente satisfactoria.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NO RENUNCIA.**

Ningún retraso o falta de reclamar un derecho derivado de este Contrato por cualquiera de **LAS PARTES** contratantes, o de notificar a la otra parte el incumplimiento de alguna obligación puesta a su cargo, deberá ser interpretado como una renuncia a tal derecho, a menos que dicha parte así lo haya estipulado de manera expresa y por escrito. De igual manera, todas las acciones aquí pactadas a favor de **LAS PARTES** para el cumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo, de conformidad con los términos del presente Contrato, son cumulativas con cualesquiera otras acciones, legales o de índole administrativa, existentes o que existan en el futuro a los fines antes indicados, reservándose **LAS PARTES** la potestad de ejercer las mismas de manera discrecional, en el entendido de que el ejercicio de una cualquiera de ellas no implica la renuncia de las demás acciones disponibles.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NO EXCLUSIVIDAD.**

Queda entendido y aceptado que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** se reservan el derecho de concertar con otras empresas o personas físicas acuerdos de la misma naturaleza, siempre que de los mismos no resulten conflictos de intereses que impidan o imposibiliten su ejecución.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

18.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **LA CONTRATISTA** hace formal entrega de una Póliza de Seguro, con la compañía aseguradora Dominicana, marcada con el Núm. \_\_\_\_\_, a favor de **EDESUR**, con una vigencia desde el día \_\_\_\_\_ del año dos mil dos mil veintidós (2022), hasta el día \_\_\_\_\_ año dos mil dos mil veintitrés (2023), por un monto ascendente a \_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$\_\_\_\_\_)**, equivalente al \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) del monto del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el literal (\_\_\_\_\_) del artículo 112 del Reglamento número 543-12.

18.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDESUR** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

18.3 **EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que esta garantía deberá permanecer vigente hasta la terminación de los servicios, y en caso de renovación del presente Contrato, deberá ser renovada de igual manera, a su solo costo.

18.4 **EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total por la fiel ejecución del presente Contrato y por la provisión de todos los instrumentos necesarios para tal fin de acuerdo con el alcance establecido en el presente contrato y sus anexos.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, **LAS PARTES** se someten expresamente a las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO. GASTOS LEGALES.**

Todos los gastos legales, registros e impuestos que deban ser pagados para la formalización y ejecución del contrato que sea realizado como fruto de la adjudicación del presente proceso, correrán por cuenta del Adjudicatario. Esto incluye los honorarios del notario que intervenga en el contrato para su legalización, formalización y registro, el cual será elegido de manera aleatoria de conformidad con el banco de notarios de la empresa y cuyos costos serán los establecidos en la Ley Núm. 140-15 sobre el Notariado e Instruye al Colegio Dominicano de Notarios.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ANTISOBORNO.**

21.1 **LAS PARTES** aceptan que durante la ejecución el presente Contrato, realizaran actividades comerciales con los más altos estándares éticos y morales, comprometiéndose a no cometer ningún tipo de acción fraudulenta, de conformidad a lo establecido en la política antisoborno de **EDESUR** y su manual de cumplimiento, la cual es vinculante al presente Contrato, lo que reconocen y aceptan **LAS PARTES**.

**PÁRRAFO:** De manera expresa, dicha política establece que no es permitido cualquier tipo de acción realizada con el objetivo de obtener o retener negocios, asegurar una ventaja indebida o influenciar en las acciones o decisiones de los servidores de Edesur Dominicana, S.A., lo que entre otras incluye, la oferta, promesa, autorización o suministro de cualquier cosa de valor a cualquier cliente, socio comercial, proveedor u otro tercero con el fin de inducir o recompensar el desempeño indebido de una actividad relacionada a las operaciones comerciales propias de **EDESUR**.

21.2 En caso violación de esta política, **EDESUR** podría realizar cualquier acción de naturaleza penal, civil, administrativa y disciplinaria, de conformidad con las previsiones establecidas en el decreto Núm. 36-21 y la Ley Núm. 155-17 contra el Lavado de Activos. De igual manera, de comprobarse un acto de esta naturaleza, **EDESUR** podrá ejercer el derecho que le asiste de la terminación unilateral del contrato, sin importar la fase en la que se encuentre su ejecución.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja como consecuencia de la ejecución o no del presente Contrato será sometida a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la República Dominicana, conforme al procedimiento aplicable y bajo el amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado mediante un documento formal por escrito, aceptado y firmado por **LAS PARTES** contratantes, que pasará a formar parte de los Documentos del Contrato.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. NOTIFICACIONES.**

Si en cualquier momento después de la firma de este Contrato, es necesario o conveniente que una de **LAS PARTES** curse a su contraparte alguna notificación, demanda o comunicación, dicha notificación, demanda o comunicación deberá ser realizada por escrito y estar debidamente firmada por el representante de la parte que la emite, procurando el acuse de recibo o por acto de alguacil. Las notificaciones deberán ser realizadas a la persona de su representante en los domicilios indicados en el encabezado de este documento.

24.1 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá seleccionar una nueva dirección en la cual deberán realizarse las notificaciones, demandas o comunicaciones, informando dicha actualización a la otra parte por escrito mediante correo certificado o registrado y contra un recibo de entrega.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CESIÓN.**

25.1 En ningún caso **LA APODERADA** podrá ceder los derechos y obligaciones asumidos en virtud del presente Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultada para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **EDESUR**. Aún en los casos de cesión y/o subcontratación aprobada, **LA APODERADA** continuará obligada solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del Contrato.

25.2 De igual manera, **LA APODERADA** no podrá vender o ceder sus derechos ni su capital accionario en tal proporción que pueda variar su condición de accionista mayoritario de la empresa adjudicataria, sin previa autorización expresa por parte de **EDESUR**, ante lo cual, **EDESUR** podrá exigir las Adendas al contrato firmado entre las partes a fin de garantizar la continuidad y calidad del servicio contratado.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. ESTIPULACIONES.**

**LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato y para las no previstas se remitirán a las disposiciones vigentes en el Derecho Común.

**HECHO, REDACTADO y FIRMADO** de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós (2022).

*Firmas y legalización al dorso*

\_\_\_\_\_  
Por **EDESUR DOMINICANA, S.A.**  
**MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ**  
Gerente General

\_\_\_\_\_  
Por xxxxxxxxxxxxxxxx  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., según matrícula número \_\_\_\_\_, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen en este documento fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ**, en representación de **EDESUR DOMINICANA, S.A.**, y \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y que me declaran bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós (2022).

\_\_\_\_\_  
**NOTARIO PÚBLICO**